

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) promovido por SURTIGAS S.A. contra LUIS CARLOS TANGARIFE KALIL Y OTRO.**

**RAD. 13001310300220210004800**

**GERMAN MOGOLLON HERNANDEZ**, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cartagena e identificado con CC No. 73.127.629 de Cartagena y T.P. No. 60381 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS CARLOS TANGARIFE KALIL**, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cartagena e identificado con CC No. 73.139.917, ante ustedes acudo con el objeto de presentar, dentro del término legal para hacerlo, **REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido, lo cual hago así:

**PETICION**

Respetuosamente solicito:

1º.- Que se REVOQUE el mandamiento de pago que se ha proferido dentro del presente asunto teniendo en cuenta que el titulo valor (Pagaré) que sirve de base para la ejecución no reúne el requisito de EXIGIBILIDAD y por tanto no puede tenerse como título ejecutivo.

2º.- Que como consecuencia de la anterior declaración se dé por terminado el proceso, se ordene el levantamiento de los embargos decretados y se condene en costas (Incluyendo agencias en derecho) y perjuicios a la Parte demandada

**FUNDAMENTO**

1º.- Ese honorable Juzgado con fecha 13 de abril de 2021 profiere mandamiento de pago en contra mi poderdante argumentando que *"... En consecuencia, de la Escritura Pública No. 1652 del 11 de junio de 2015 de la Notaria Primera de Cartagena, y Pagaré N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2014, por la suma de \$200.000.000) resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero..."*.

2º.- El artículo 422 del CGP respecto de los títulos ejecutivo establece: *"...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...."*

3º.- Al revisar el texto del título valor que sirva de base a la ejecución encontramos que el mismo NO ES EXIGIBLE. En relación con el vencimiento no se establece una fecha cierta en que se deba

cumplir la obligación o alguna forma en que se pueda deducir la misma, ya que al establecerse la fecha de VENCIMIENTO de la obligación se limitan a manifestar: "DE ACUERDO A PLAN ADJUNTO", pero al proceso no han hecho llegar ningún documento suscrito por mi poderdante que sea esa plan adjunto en el que se haya establecido la forma y plazo del vencimiento de la obligación.

4o.- El título valor aportado como fundamento de la obligación que se cobra no establece la fecha en que debe satisfacerse la obligación y por tanto el Juzgado no puede tener por incumplido el plazo y mucho menos predicar la exigibilidad del mismo.

5º.- El título ejecutivo que sirva de base a la demanda carece de uno de sus requisitos sustanciales y por ende es menester que ese honorable Juzgado así lo declare y proceda a acceder a la justa petición que mediante este documento le estamos haciendo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 422, 430 del CGP; Artículos 621, 709 del C Co; Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes sobre la materia.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito que se tenga como prueba el pagaré aportado a la demanda como título ejecutivo.

ANEXOS: Poder a mí otorgado con su correspondiente presentación personal ante notaria, manifestando, bajo la gravedad del juramento, que en mí poder reposa el original, el cual estará a disposición de ese honorable Juzgado en el evento de que lo requiera.

#### **NOTIFICACIONES**

La Parte demandante y su apoderada, en las direcciones aportadas en el escrito de demanda.

MI REPRESENTADO: En la siguiente dirección electrónica: [luistangarifek@gmail.com](mailto:luistangarifek@gmail.com)

EL SUSCRITO: En mi oficina ubicada en el Centro, Edificio Banco Popular, Oficina 1205 o en el correo electrónico [germoher@hotmail.com](mailto:germoher@hotmail.com)

Atentamente,



GERMAN MOGOLLON HERNANDEZ

CC No. 73.127.629 de Cartagena

T.P. No. 60381 del H.C.S.J.

